



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

**“2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo”**

**Asunto:** Notificación de respuesta

**Folio PNT:** 330030523002630.

**Expediente:** UT/J/1134/2023.

Ciudad de México, 05 de diciembre de 2023

### **Apreciable Solicitante**

Presente

En alcance a la respuesta otorgada por esta Unidad General a su solicitud de información identificada con el folio arriba citado, en el cual requirió lo siguiente:

“solicito la sentencia dictada en el expediente con el número 325/2022, CONTRADICCIÓN DE CRITERIOS, Ministro Ponente JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO, resuelta el día 16 de agosto de 2023, el tema fue PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO. DETERMINAR SI LA ORDEN DE APREHENSIÓN DICTADA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO QUE AFECTA LA LIBERTAD PERSONAL DEBE UBICARSE EN LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17, FRACCIÓN IV, DE LA NUEVA LEY DE AMPARO Y, EN CONSECUENCIA, PRESENTAR LA DEMANDA EN SU CONTRA EN CUALQUIER TIEMPO. Junto con los votos particulares, aclaratorios y en contra.”

### **Respuesta complementaria**

Con el objeto de perfeccionar la respuesta que se le otorgó inicialmente y considerando que en el presente caso quedó pendiente la entrega de la información por virtud de la elaboración de engrose respectivo, le informo que esta Unidad General revisa periódicamente el *Sistema de búsqueda de sentencias y datos expedientes* que alberga el portal de Internet de este Alto Tribunal.

En ese sentido, le informo que la última búsqueda arrojó la existencia de la resolución definitiva en la **Contradicción de Criterios (antes Contradicción de Tesis) 325/2022 de la Primera Sala de este Alto Tribunal**, misma que se encuentran clasificada como pública y disponible en la modalidad preferida por Usted. En ese tenor y en aras de garantizar su derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6o. constitucional, por medio de esta comunicación electrónica le remito el documento referido.

Además, puede verificar el documento a través del portal de internet de este Alto Tribunal <https://www.scjn.gob.mx/>, a través del vínculo:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=303135>

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá



SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN PRESIDENCIA  
UNIDAD GENERAL DE  
TRANSPARENCIA Y  
SISTEMATIZACIÓN DE LA  
INFORMACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

### Fundamento

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos conforme a lo dispuesto en los artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, y 135 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**

Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información
Elaboró:	Oscar Gutiérrez Méndez	Profesional Operativo